

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2229/22

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA
DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES****A N U N C I O**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Asamblea de Concejales de esta mancomunidad, en sesión extraordinaria de fecha 27/9/2022, de aprobación inicial del expediente n.º 1/2022 de modificación del vigente Presupuesto, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, con el siguiente detalle:

ACUERDO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022 en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suplementos en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	AUMENTO	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
136.213	Maquinaria	300,00	5.000,00	5.300,00
162.1.22103	Combustibles	12.800,00	6.000,00	18.800,00
162.1.22502	Tributos	90.000,00	6.200,00	96.200,00
920.22699	Otros gastos	800,00	2.000,00	2.800,00
TOTAL		103.900,00	19.200,00	123.100,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Aplicaciones de Ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito final
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	19.200,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Mamblas, 25 de octubre de 2022.

El Presidente, *Félix Álvarez de Alba*.

